



Tribunal Arbitral:
Luis Alvaro Zúñiga León – Presidente del Tribunal Arbitral.
Marco Antonio Santana Ludeña – Árbitro.
Edgar Carlos Gonzales Samaniego – Árbitro.
Diego Huayta Alipio – Secretario Arbitral.

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Resolución N° 4

Con fecha 18 de mayo de 2023, se emite el Laudo Arbitral de Derecho que resuelve las controversias surgidas entre el Consorcio La Ensenada y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, dictado por el Tribunal Arbitral.

Demandante: Consorcio La Ensenada (*en lo sucesivo, el Consorcio o el Demandante*).

Demandado: Municipalidad Distrital de Puente Piedra (*en lo sucesivo, la Entidad o el Demandado*).

Contrato: Contrato N° 115-2015-SGLCPSG-GAF-MDPP “Creación de un Centro de Emprendimiento Cultural en la Zona Sur Sector La Ensenada, Distrito de Puente Piedra, Lima – Lima”.

Que, mediante **Resolución N° 01 de 02 de noviembre de 2022**, se instaló el Tribunal Arbitral conformado por Luis Alvaro Zúñiga León como Presidente del Tribunal, Marco Antonio Santana Ludeña, Árbitro designado el Consorcio y Edgar Carlos Gonzáles Samaniego, Árbitro designado por la Entidad, acto al que asistieron los representantes del Consorcio La Ensenada y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y se fijaron las reglas del proceso arbitral.

Que, mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, y dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación, el Consorcio La Ensenada cumplió con presentar su demanda arbitral solicitando se declaren fundadas las siguientes pretensiones:

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Calle Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco – Lima
E.mail: mesadepartes@rednacionaldearbitraje.org / mesadepartes@arbitrajereña.org
Contacto: (+51) 1 6910370
Fanpage: <https://www.facebook.com/redarbitraje/>
Website: <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>



Tribunal Arbitral:
Luis Alvaro Zúñiga León – Presidente del Tribunal Arbitral.
Marco Antonio Santana Ludeña – Árbitro.
Edgar Carlos Gonzales Samaniego – Árbitro.
Diego Huayta Alipio – Secretario Arbitral.

Que, INTERPONEMOS DEMANDA ARBITRAL CONTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIEDRA, teniendo como base las siguientes pretensiones, respecto de las cuales solicitamos que el Tribunal Arbitral se pronuncie:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Que, el Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, cumpla con su obligación contractual de pago inmediato del saldo a favor del contratista como resultado de la Liquidación de Obra por la suma de S/ 93,922.75 (Noventa y tres mil novecientos veintidós con 75/100 soles) incluido IGV aprobado con Resolución Gerencial N° 035-2017-GIP-MDPP de fecha 09 de febrero de 2017, al cual debe de agregarse los intereses legales contabilizado desde la fecha de su requerimiento de pago hasta la fecha efectiva de cancelación.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Que el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad el pago y/o reembolso de todos los gastos administrativos, gastos legales, gastos arbitrales, costas y costos del presente proceso arbitral.

2

Que, el Consorcio La Ensenada ampara sus pretensiones en lo establecido en la Resolución Gerencial N° 035-2017-GIP-MDPP de 09 de febrero de 2017, donde la Municipalidad Distrital de Puente Piedra habría aprobado la Liquidación Final del Contrato, disponiéndose la cancelación del saldo a favor del Demandante, la misma que asciende a la suma de S/ 93,922.75 (Noventa y Tres Mil Novecientos Veintidós con 75/100 Soles) incluido IGV.

Que, asimismo, se ha indicado que, mediante Carta N° 002-2018-CEL-RL de fecha 12 de junio de 2018, el Demandante habría solicitado a la Entidad el pago del saldo a su favor establecido en la Resolución Gerencial N° 035-2017-GIP-MDPP por el monto de S/ 93,922.75 (Noventa y Tres Mil Novecientos Veintidós con 75/100 Soles) incluido IGV.

Que, mediante Carta N° 126-2018-MEJESA/GARANTIAS/SRL de fecha 20 de noviembre de 2018, el Demandante habría solicitado, una vez más, el pago de del saldo a favor como resultado de la Liquidación de la Obra por el monto de S/ 93,922.75 (Noventa y Tres Mil Novecientos Veintidós con 75/100 Soles) incluido IGV.

Que, a pesar de los reiterados requerimientos de pago del saldo de la Liquidación

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Calle Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco – Lima
E.mail: mesadepartes@rednacionaldearbitraje.org / mesadepartes@arbitrajerena.org
Contacto: (+51) 1 6910370
Fanpage: <https://www.facebook.com/redarbitraje/>
Website: <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>



Tribunal Arbitral:
Luis Alvaro Zúñiga León – Presidente del Tribunal Arbitral.
Marco Antonio Santana Ludeña – Árbitro.
Edgar Carlos Gonzales Samaniego – Árbitro.
Diego Huayta Alipio – Secretario Arbitral.

Final del Contrato, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra no habría cumplido con el pago, razón por la cual el Demandante recurre a la vía arbitral a efectos de que se haga valer su derecho de pago.

CONTESTACION DE DEMANDA

Que, en este extremo, corresponde dejar constancia al igual que en la Audiencia de Informes Orales que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra no solo no cumplió con contestar la demanda dentro del plazo, sino que este hecho ha sido reconocido y corroborado por la Procuraduría Distrital de Puente Piedra, quien argumenta que no absolvió el traslado de la demanda por esperar una notificación en físico.

Que, sin embargo, de manera extemporánea presenta un escrito con la sumilla indicando CONTESTA DEMANDA señalando lo siguiente:

SEGUNDO: Con fecha 29 de diciembre del 2022, hemos recibido el memorándum N°. 1625-2022-GIP/MDPP, procedente de la Gerencia de Inversiones Públicas, con la que nos dan respuesta a lo solicitado con el memorándum N°. 763-2022-MDPP/PPM, donde señalan lo siguiente:

- Habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario de la Gerencia de Inversiones Públicas se encontró el expediente original de la liquidación de obra del contrato N°. 115-2015-SGLCPSG-GAF-MDPP de fecha 29 de diciembre del 2015 y que dicho expediente de liquidación no se ha encontrado la R.G N°. 035-2017-GIP-MDPP que aprueba la liquidación de la obra.
- Se ha realizado la búsqueda en el sistema infobras y se ha visualizado que hay un registro de la R.G. N°. 035-2017-GIP-MDPP de la obra "CREACIÓN DE UN CENTRO DE EMPRENDIMIENTO CULTURAL EN LA ZONA SUR SECTOR LA ENSENADA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA – LIMA – LIMA SNIP N° 303309, por el monto de S/. 93,922.75 (Noventa y tres mil novecientos veintidós con 75/100 soles) incluido IGV del CONSORCIO ENSENADA, integrada por la empresa MEJESA S.R.L. y COANZA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

3

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Que, mediante Resolución N° 02 con fecha 25 de enero de 2023, el Tribunal Arbitral fijó los puntos controvertidos atendiendo a las pretensiones formuladas en la demanda y a que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra no cumplió

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Calle Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco – Lima
E.mail: mesadepartes@rednacionaldearbitraje.org / mesadepartes@arbitrajerena.org
Contacto: (+51) 1 6910370
Fanpage: <https://www.facebook.com/redarbitraje/>
Website: <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>



Tribunal Arbitral:
Luis Alvaro Zúñiga León – Presidente del Tribunal Arbitral.
Marco Antonio Santana Ludeña – Árbitro.
Edgar Carlos Gonzales Samaniego – Árbitro.
Diego Huayta Alipio – Secretario Arbitral.

con contestar la demanda ni presentó reconvencción alguna, disponiendo lo siguiente:

Primero: FIJAR como puntos controvertidos del presente arbitraje los siguientes:

Respecto a la Primera Pretensión Principal de la Demanda Arbitral:

1. *Determinar si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra cumplir con su obligación contractual de pago a favor del Consorcio Ensenada por la suma de S/ 93,922.75 (Noventa y tres mil novecientos veintidós con 75/100 soles), incluido IGV, como resultado de la Liquidación de Obra aprobada mediante la Resolución Gerencial N° 035-2017-GIP-MDPP de fecha 09 de febrero de 2017, debiendo agregarse los intereses legales contabilizados desde la fecha de su requerimiento de pago hasta la fecha efectiva de cancelación.*

Respecto a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda Arbitral:

2. *Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad el pago y/o reembolso de todos los gastos administrativos, gastos legales, gastos arbitrales, costas y costos del presente proceso arbitral.*

Que, asimismo, en dicho acto que consta en la Resolución N° 02 con fecha 25 de enero de 2023, el Tribunal Arbitral dejó constancia de lo siguiente:

Tercero: ADMITIR los medios probatorios ofrecidos por el Consorcio Ensenada en el ítem "PRIMER OTROSI DECIMOS" de su escrito de Demanda Arbitral interpuesta con fecha 16 de noviembre de 2022.

Cuarta: DEJAR CONSTANCIA en autos de que no se admiten los medios probatorios de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en la medida que dicha parte no ha ejercido su derecho a pronunciarse respecto de la Demanda Arbitral de fecha 16 de noviembre de 2022 presentada el Consorcio Ensenada ni ha ofrecido medios probatorios ante el Tribunal Arbitral, pese a haber tenido oportunidad suficiente para ello.

Que, sin embargo, mediante escrito del 30 de noviembre del 2022, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra manifestó su disconformidad con la fijación de puntos controvertidos argumentando que en su acervo documentario no se encontraría la Resolución Gerencial N° 035-2017-GIP-MDPP con fecha 09 de febrero de 2017 e informan lo siguiente:

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Calle Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco – Lima
E.mail: mesadepartes@rednacionaldearbitraje.org / mesadepartes@arbitrajerena.org
Contacto: (+51) 1 6910370
Fanpage: <https://www.facebook.com/redarbitraje/>
Website: <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>



Tribunal Arbitral:
Luis Alvaro Zúñiga León – Presidente del Tribunal Arbitral.
Marco Antonio Santana Ludeña – Árbitro.
Edgar Carlos Gonzales Samaniego – Árbitro.
Diego Huayta Alipio – Secretario Arbitral.

PRIMERO: Con fecha 29 de noviembre del 2022, esta procuraduría solicitó a la Gerencia de Inversiones Públicas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, remita información relacionada a lo solicitado por la demandante Consorcio Ensenada y si efectivamente se le adeuda la suma de S/. 93, 922.75 (noventa y tres mil novecientos veintidós con 75/100 soles) incluido IGV aprobado con Resolución de Gerencia N°. 035-2017-GIP-MDPP de fecha 09 de febrero del 2017.

SEGUNDO: Con fecha 29 de diciembre del 2022, hemos recibido el memorándum N°. 1625-2022-GIP/MDPP, procedente de la Gerencia de Inversiones Públicas, con la que nos dan respuesta a lo solicitado con el memorándum N°. 763-2022-MDPP/PPM, donde señalan lo siguiente:

- Habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario de la Gerencia de Inversiones Públicas se encontró el expediente original de la liquidación de obra del contrato N°. 115-2015-SGLCPSG-GAF-MDPP de fecha 29 de diciembre del 2015 y que dicho expediente de liquidación no se ha encontrado la R.G N°. 035-2017-GIP-MDPP que aprueba la liquidación de la obra.
- Se ha realizado la búsqueda en el sistema infobras y se ha visualizado que hay un registro de la R.G. N°. 035-2017-GIP-MDPP de la obra "CREACIÓN DE UN CENTRO DE EMPRENDIMIENTO CULTURAL EN LA ZONA SUR SECTOR LA ENSENADA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA – LIMA – LIMA SNIP N° 303309, por el monto de S/. 93,922.75 (Noventa y tres mil novecientos veintidós con 75/100 soles) incluido IGV del CONSORCIO ENSENADA, integrada por la empresa MEJESA S.R.L. y COANZA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Que, sobre este particular, el Tribunal Arbitral quiere resaltar que estas afirmaciones han sido desvirtuadas por el propio Procurador Distrital de la Municipalidad de Puente Piedra, quien en la Audiencia de Informe Orales no solo reconoce la suma pendiente de cancelación, sino que, además, reconoce que luego de una búsqueda posterior se habrían encontrados los documentos que sustentarían el pago de la suma pretendida en el presente proceso arbitral.

5

COSTOS DEL PROCESO

Que, en lo referente a los costos arbitrales, éstos fueron fijados durante la prosecución del proceso, debiendo cada parte asumir el 50% de dichos montos.

I. DECLARACIONES PRELIMINARES:

Antes de analizar la materia controvertida, corresponde remarcar lo siguiente:

- (i) El Tribunal Arbitral se ha instalado de conformidad a la voluntad de las partes expresada en su convenio arbitral, siendo este arbitraje será ad hoc y de conformidad con reglas establecidas en el presente proceso arbitral.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Calle Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco – Lima
E.mail: mesadepartes@rednacionaldearbitraje.org / mesadepartes@arbitrajerena.org
Contacto: (+51) 1 6910370
Fanpage: <https://www.facebook.com/redarbitraje/>
Website: <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>



Tribunal Arbitral:

Luis Alvaro Zúñiga León – Presidente del Tribunal Arbitral.

Marco Antonio Santana Ludeña – Árbitro.

Edgar Carlos Gonzales Samaniego – Árbitro.

Diego Huayta Alipio – Secretario Arbitral.

- (ii) El demandante interpuso su demanda dentro del plazo previsto, y el demandado fue debidamente emplazado con la demanda.
- (iii) Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer sus pruebas, así como han contado con el derecho a informar oralmente en las actuaciones arbitrales convocadas por el Colegiado y la de Informes Orales.
- (iv) Se han analizado todas las afirmaciones de las partes y las pruebas admitidas en el proceso, otorgándoles el mérito que les corresponde aun cuando no se haga mención expresa de ellas en este Laudo.
- (v) El presente Laudo Arbitral de Derecho se emite dentro del plazo previsto en las reglas del proceso.

II. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL SOBRE LAS MATERIAS CONTROVERTIDAS:

Que, según se advierte de la demanda arbitral y de las actuaciones arbitrales, así como, de las afirmaciones esgrimidas por ambas partes en la Audiencia de Informe Orales, el demandante presentó su liquidación con un saldo a favor de la suma de S/ 104,551.16 (Ciento cuatro mil quinientos cincuenta y uno con 16/100 soles) incluido IGV, respecto al cual el Supervisor de Obra, señaló lo siguiente:

11. LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA
- La Liquidación de Contrato de Obra presentada por el Contratista, tiene un Saldo A Favor del Contratista ascendente a S/. 104 551,16 incluido IGV; la misma que, tiene deficiencias en su cálculo, por los siguientes considerandos:
- El Coeficiente de Reajuste (K) está mal calculado, en unos casos la fórmula no es correcta, por ejemplo el monomio 5 considera como mes base DIC.2015 debiendo ser OCT.2015.
 - En el Cálculo del Deductivo de Reajuste que no Corresponde por Adelanto Directo ha considerado DIC.2015 debiendo ser el mes del Adelanto Directo que es ENE.2016.
 - Esos errores conlleva al Contratista a obtener un error en el Cálculo de Reajuste ascendente a S/. 88 602,68.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Calle Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco – Lima

E.mail: mesadepartes@rednacionaldearbitraje.org / mesadepartes@arbitrajerena.org

Contacto: (+51) 1 6910370

Fanpage: <https://www.facebook.com/redarbitraje/>

Website: <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>



Tribunal Arbitral:
Luis Alvaro Zúñiga León – Presidente del Tribunal Arbitral.
Marco Antonio Santana Ludeña – Árbitro.
Edgar Carlos Gonzales Samaniego – Árbitro.
Diego Huayta Alipio – Secretario Arbitral.

Que, una vez efectuada la revisión por parte del Supervisor de Obra, se recalculó la liquidación de obra, determinando un saldo a favor del Contratista ascendente a la suma de S/ 93,922.77 (Noventa y Tres Mil Novecientos Noventa y Dos con 77/100 soles) incluido IGV, conforme se aprecia a continuación:

12. LIQUIDACIÓN CONTRATO OBRA ELABORADA POR SUPERVISIÓN DE OBRA
De la Liquidación de Contrato de Obra se obtiene un Saldo A Favor del Contratista ascendente a S/. 93 922,77 incluido IGV, conforme al siguiente detalle:

| CONCEPTO | OTORGADO | AMORTIZADO | SALDO |
|---|---------------------|---------------------|------------------|
| A.1 ADELANTOS (S/IGV) | | | |
| - Directo | 881,192.02 | 881,192.02 | 0.00 |
| - Materiales | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| (A) SALDO POR AMORTIZAR | 881,192.02 | 881,192.02 | 0.00 |
| CONCEPTO | AUTORIZADO | PAGADO | SALDO |
| B.1 VALORIZACION (S/IGV) | | | |
| - Contrato Principal | 4,405,960.07 | 4,370,941.03 | 35,019.04 |
| - Presupuesto Adicional | | | |
| - Deductivo de Obra | | | |
| B.2 REAJUSTES | | | |
| - Contrato Principal | 79,599.56 | 35,019.05 | 44,576.51 |
| - Presupuesto Adicional | | | |
| B.3 OTROS | | | |
| B.4 COSTO TOTAL SIN I.G.V. | 4,485,559.63 | 4,405,960.08 | 79,599.55 |
| B.5 I.G.V. (18%) | 807,400.02 | 793,072.80 | 14,327.22 |
| (B) COSTO TOTAL DE OBRA CON I.G.V. | 5,292,959.65 | 5,199,032.88 | 93,922.77 |
| (C) PENALIDAD | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| MONTO FINAL DE LIQUIDACION DE CONTRATO CON IGV (A + B - C) | | | 93,922.77 |

7

Que, mediante Informe N° 041-2017-IAT/SGEP/GIP/MDPP con fecha 09 de febrero de 2017, el Coordinador de Obra remitió el Informe de Liquidación al Sub Gerente de Estudios y Proyectos, señalando: “se remite la liquidación de obra (revisada y aprobada por el Supervisor de Obra Ing. Jorge Ahumada Vásquez), precisando que esta cuenta con la aprobación por parte del Contratista CONSORCIO ENSENADA” por un saldo a favor del contratista de S/ 93,922.77 (Noventa y tres mil novecientos noventa y dos con 77/100 soles) incluido IGV, conforme se aprecia:

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Calle Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco – Lima
E.mail: mesadepartes@rednacionaldearbitraje.org / mesadepartes@arbitrajerena.org
Contacto: (+51) 1 6910370
Fanpage: <https://www.facebook.com/redarbitraje/>
Website: <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>



Tribunal Arbitral:
Luis Alvaro Zúñiga León – Presidente del Tribunal Arbitral.
Marco Antonio Santana Ludeña – Árbitro.
Edgar Carlos Gonzales Samaniego – Árbitro.
Diego Huayta Alipio – Secretario Arbitral.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Gerencia de Inversiones Públicas
Subgerencia de Estudios y Proyectos

INFORME N° 041- 2017 - IAT/SGEP/GIP/MDPP

A : ING. ELENA VASQUEZ CUSCO
SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

DE : ING. IVAN ASCUE TORRES
COORDINADOR DE OBRAS

ASUNTO : REMISION DE INFORME DE LIQUIDACION.

REFERENCIA : EXPEDIENTE N° 48801-2016.
OBRA: "CREACIÓN DE UN CENTRO DE EMPRENDIMIENTO CULTURAL EN LA ZONA SECTOR LA ENSENADA DEL DISTRITO PUENTE PIEDRA".

FECHA : Puente Piedra, 09 de febrero del 2,017.

Por medio del presente, me dirijo a Usted para saludarlo muy cordialmente y adjunto a la presente se remite la liquidación de obra (revisada y aprobada por el Supervisor de Obra Ing. Jorge Ahumada Vásquez), de la obra de la referencia, con la aprobación por parte del Contratista **CONSORCIO LA ENSENADA**, del saldo a su favor:

- S/. 41,322.47 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 47/100 NUEVOS SOLES), por saldo del contrato principal.
- S/. 52,600.28 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON 28/100 NUEVOS SOLES) a favor del Contratista **CONSORCIO LA ENSENADA**, por concepto de reajuste de precios.

Haciendo un total a favor del Contratista **CONSORCIO LA ENSENADA**. de S/. 93,922.75 (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 75/100 NUEVOS SOLES).

8

Que, mediante Informe Final de Liquidación del Coordinador de Obra, el Ing. Iván Ascue Torres confirmó el monto de saldo a favor del Contratista obtenido por el Supervisor de Obra, Ing. Jorge Ahumada Vásquez, por la suma de S/ 93,922.77 (Noventa y tres mil novecientos noventa y dos con 77/100 soles), incluido IGV, conforme a lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE INVERSIONES PUBLICAS
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

INFORME FINAL DE LIQUIDACION

A : ING° FREDDY RAMOS GARCIA
Gerente de Estudios y Proyectos

DE : ING. IVAN ASCUE TORRES
Supervisor de Obra

ASUNTO : LIQUIDACION DE OBRA CONTRATO : N° 115-2015-SGL/CPMG-GAF-MDPP

REFERENCIA : Licitación Pública N° 008-2015-CE-MDPP
Obra: "CREACIÓN DE UN CENTRO DE EMPRENDIMIENTO CULTURAL EN LA ZONA SECTOR LA ENSENADA DEL DISTRITO PUENTE PIEDRA".

FECHA : Febrero, 09 del 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Calle Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco – Lima
E.mail: mesadepartes@rednacionaldearbitraje.org / mesadepartes@arbitrajerena.org
Contacto: (+51) 1 6910370
Fanpage: <https://www.facebook.com/redarbitraje/>
Website: <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>



Tribunal Arbitral:

Luis Alvaro Zúñiga León – Presidente del Tribunal Arbitral.

Marco Antonio Santana Ludeña – Árbitro.

Edgar Carlos Gonzales Samaniego – Árbitro.

Diego Huayta Alipio – Secretario Arbitral.

Que, finalmente, mediante Resolución Gerencial N° 035-2017-GIP-MDPP con fecha 09 de febrero de 2017, la Entidad aprobó la Liquidación del Contrato, determinándose en su artículo segundo encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la cancelación del saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 93,922.75 (Noventa y tres mil novecientos veintidós con 75/100 soles) incluido IGV.

Que, en aplicación del artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que la Liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Que, mediante Resolución N° 03 con fecha 28 de febrero de 2023, se decretó el cierre de la etapa probatoria y se facultó a las partes a que expresen alegatos por escrito y se les citó para la Audiencia de Informes Orales.

ALEGATOS ORALES

9

Que, con fecha 10 de marzo de 2023, se realizó la Audiencia de Informes Orales donde participaron ambas partes, quienes manifestaron lo conveniente a su derecho y ejercieron su derecho a réplica y a dúplica y en donde la Procuraduría Distrital de Puente Piedra reconoció la existencia de la Resolución que aprueba la Liquidación Final del Contrato con un saldo a favor del Contratista, explicando que dicho saldo no habría sido pagado por causas de naturaleza administrativa.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

DE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que, en el presente caso, se advierte que no solo la Liquidación cuyo monto se solicita su pago ha sido elaborada por la Entidad sino que además no ha sido objeto de observación alguna por parte del Contratista; conforme se ha podido apreciar y verificar, ha sido la propia Entidad quien ha determinado un saldo a favor del Contratista, lo cual posteriormente ha sido ratificado durante el proceso arbitral, siendo el caso que tal hecho ha sido plenamente reconocido en la Audiencia de Informes Orales por la Procuraduría Distrital de Puente Piedra.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Calle Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco – Lima

E.mail: mesadepartes@rednacionaldearbitraje.org / mesadepartes@arbitrajerena.org

Contacto: (+51) 1 6910370

Fanpage: <https://www.facebook.com/redarbitraje/>

Website: <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>

Tribunal Arbitral:
Luis Alvaro Zúñiga León – Presidente del Tribunal Arbitral.
Marco Antonio Santana Ludeña – Árbitro.
Edgar Carlos Gonzales Samaniego – Árbitro.
Diego Huayta Alipio – Secretario Arbitral.

Que, en ese sentido, este Tribunal Arbitral ha podido alcanzar la convicción que la Liquidación practicada por la Entidad ha quedado debidamente consentida y en consecuencia corresponde que la misma sea pagada; en función a ello, debe ordenarse a la Municipalidad Distrital de Puente de Piedra que cumpla con pagar la suma de S/ 93,922.77 (Noventa y tres mil novecientos noventa y dos con 77/100 soles) incluido IGV.

DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

En el convenio arbitral celebrado entre las partes, no existe pacto expreso de las partes acerca de la imputación de los costos y costas del arbitraje, razón por la cual corresponde apelar a lo dispuesto en la LEY DE ARBITRAJE.

Sobre este particular, el artículo 73 de la LEY DE ARBITRAJE establece que los *“costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso”*.

10

Atendiendo a que no existe pacto de las partes sobre las costas y costos y considerando el resultado de este arbitraje, corresponde disponer que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra asuma el íntegro de las costas y costos del presente proceso arbitral.

LAUDO

Por las razones expuestas, de conformidad con las reglas del proceso y lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, el Tribunal Arbitral resuelve en Derecho y **LAUDA**:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Primera Pretensión de la demanda interpuesta por el CONSORCIO LA ENSENADA en todos sus extremos y en consecuencia SE ORDENA a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA que cumpla con pagar la suma de S/ 93,922.77 (Noventa y tres mil novecientos noventa y dos con 77/100 soles) incluido IGV, más los intereses legales que correspondan a favor del Consorcio La Ensenada, por concepto de saldo a favor del Contratista de la Liquidación Final del Contrato N° 115-2015-

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Calle Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco – Lima
E.mail: mesadepartes@rednacionaldearbitraje.org / mesadepartes@arbitrajerena.org
Contacto: (+51) 1 6910370
Fanpage: <https://www.facebook.com/redarbitraje/>
Website: <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>



Tribunal Arbitral:
Luis Alvaro Zúñiga León – Presidente del Tribunal Arbitral.
Marco Antonio Santana Ludeña – Árbitro.
Edgar Carlos Gonzales Samaniego – Árbitro.
Diego Huayta Alipio – Secretario Arbitral.

SGLCPSG-GAF-MDPP “Creación de un Centro de Emprendimiento Cultural en la Zona Sur Sector La Ensenada, Distrito de Puente Piedra, Lima – Lima”, establecido en la Resolución Gerencial N° 035-2017-GIP-MDPP.

SEGUNDO: CONDENAR a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra asumir el íntegro de las costas y costos del presente proceso arbitral; en consecuencia, SE ORDENA que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra CUMPLA con restituir a favor del Consorcio La Ensenada las siguientes sumas dinerarias:

- S/ 11,165.55 (Once Mil Ciento Sesenta y Cinco con 55/100 soles) más el impuesto a la renta aplicable, por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral.
- S/ 3,229.11 (Tres Mil Doscientos Veintinueve con 11/100 soles) más el impuesto a la renta aplicable, por concepto de honorarios de la Secretaría Arbitral.
- S/ 3,810.35 (Tres Mil Ochocientos Diez con 35/100) incluido IGV, por concepto de Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje.

11

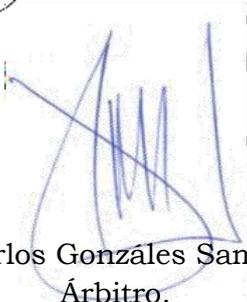
TERCERO: Comuníquese y notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral de Derecho para los fines correspondientes.



Luis Alvaro Zúñiga León.
Presidente.



Marco Antonio Santana Ludeña.
Árbitro.



Edgar Carlos Gonzales Samaniego.
Árbitro.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Calle Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco – Lima
E.mail: mesadepartes@rednacionaldearbitraje.org / mesadepartes@arbitrajerena.org
Contacto: (+51) 1 6910370
Fanpage: <https://www.facebook.com/redarbitraje/>
Website: <https://rednacionaldearbitraje.org/centro-de-arbitraje/>